



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de diciembre de 2007

N° 25941

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 156
(De miércoles 5 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y DIRECCIÓN DE UNA TERMINAL DE CONTENEDORES, CARGA A GRANEL Y RO-RO EN EL PERÍMETRO DE LA ANTIGUA ESTACIÓN NAVAL DE RODMAN, A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A."

Resolución de Gabinete N° 157
(De miércoles 5 de diciembre de 2007)

"QUE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LO AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y APRUEBA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA A CELEBRARSE CON LA SOCIEDAD ICEFIELD INVESTMENTS, S.A., SOBRE LA FINCA 67749, INSCRITA AL TOMO 1729, FOLIO 258, ACTUALIZADA AL ROLLO 25107, DOCUMENTO 1, UBICADA EN LA VÍA RICARDO J. ALFARO, POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5.200.00.00), Y ÉSTE LA DARÁ AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, Y CUYO EDIFICIO ALBERGARÁ LAS OFICINAS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 402
(De viernes 20 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 77-2007 TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS -AGUA ENVASADA-REQUISITOS GENERALES"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 208
(De martes 15 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 162 Y SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN PRO-COMEDORES INFANTILES DE PANAMÁ (FUPROCOINPA) COMO ORGANIZACION SIN FIN DE LUCRO"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 214
(De lunes 19 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESCALAFÓN SALARIAL PARA LOS PSICÓLOGO/AS AL SERVICIO DEL ESTADO"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Ejecutiva N° 2
(De lunes 26 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA ORDEN MANUEL JOSÉ HURTADO, CON MEDALLA DE PLATA Y PERGAMINO DE HONOR A LOS INSIGNES EDUCADORES Y EDUCADORAS"



**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 136

(De martes 6 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, ENCARGADAS"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 389 A-07

(De jueves 1 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA UN TRAMO DE LA SERVIDUMBRE DE LA CALLE 9ª. UBICADO EN NUEVO ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 239-07

(De miércoles 19 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FONDO DENOMINADO FONDO CONTRIBUTIVO ESPECIAL N° 3., EL CUAL QUEDA HABILITADO PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE PENSIONES DE PROFUTURO"

PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO

Resolución N° 616

(De miércoles 17 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA INTRODUCCION DEL REGLAMENTO DE BIOETICA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 39

(De lunes 15 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE JUAN GALLEGO, CORREGIMIENTO DE ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELLO, PROVINCIA DE COLÓN"

AVISOS / EDICTOS**RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 156**

(de 5 de diciembre de 2007)

Por la cual se aprueba el Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación y Dirección de una Terminal de Contenedores, Carga a Granel y Ro-Ro en el perímetro de la antigua Estación Naval de Rodman, a celebrarse entre El Estado y la sociedad PSA Panama International Terminal, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,

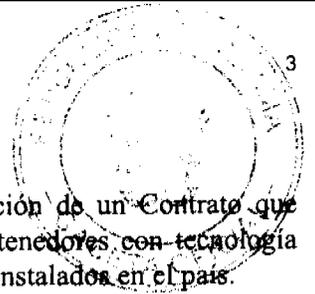
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es el interés del Estado promover la realización de proyectos que promuevan la competitividad y eficiencia del sector portuario del país y que coadyuven a mantener los niveles de productividad alcanzados hasta la fecha en las actividades de trasbordo.

Que siguiendo esta visión de desarrollo, el Estado anunció públicamente en el mes de marzo de 2007 el inicio de negociaciones con un líder de la industria portuaria internacional, Port Singapore Authority International (PSA), tendientes a materializar la construcción de una nueva Terminal de Contenedores en un polígono identificado dentro de la antigua base naval de Rodman.





Que como resultado de esta negociación, el Estado y la empresa convinieron en la celebración de un Contrato que establece los términos y condiciones que permitirán la construcción de una Terminal de Contenedores con tecnología avanzada que deberá iniciar operaciones para el año 2009 y su coexistencia con otros puertos ya instalados en el país.

Que con esta negociación el Estado logró que la empresa pague al Estado US\$9.00 por cada movimiento de contenedor que se realice en la terminal portuaria; el compromiso contractual de invertir setenta millones de dólares (US\$70,000,000.00) en los primeros cinco (5) años para construir una terminal de contenedores con una capacidad instalada inicial de 450,000 TEUs y 3 grúas pórticas en su primera fase; un compromiso de generación de empleos y capacitación de mano de obra local; y un aporte de US\$750,000.00 para la puesta en ejecución de programas de desarrollo comunitario.

Que esta inversión, junto con las que hoy día están siendo realizadas por los otros operadores de puertos duplicará la capacidad instalada portuaria del país, posicionándonos a la vanguardia del sector portuario en la región.

Que PSA representa a una empresa líder en el sector portuario internacional, responsable por un quinto del total de la carga mundial de contenedores aproximadamente, y está involucrado en 26 proyectos portuarios en 15 países, como son: Singapur, China, India, Corea, Holanda, Portugal, y ahora Panamá, en el 2006. De acuerdo a cifras de la industria, PSA movió en sus puertos el equivalente de 51,029 millones de TEU y solamente su terminal de Singapur maneja aproximadamente el 6% de la carga mundial de contenedores.

Que con este proyecto se promoverá el fortalecimiento de la presencia que tiene Panamá en el comercio internacional, asegurando nuestra posición como uno de los principales centros logísticos y de distribución de carga de las Américas, aunado a los empleos que se generarán con esta inversión y la tecnología que se transferirá.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar y acordar la celebración de un contrato entre el Estado, representado por el señor Ministro de la Presidencia, y la empresa denominada PSA Panama International Terminal, S.A., para el desarrollo, construcción, operación y dirección de una terminal de contenedores, carga a granel y ro-ro en el perímetro de la antigua estación naval de Rodman.

Artículo 2. Autorizar al señor Ministro de la Presidencia, Rubén Arosemena Valdés, a suscribir, en nombre y representación del Estado, con el refrendo del señor Contralor General de la República, el contrato a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3. Aprobar el Proyecto de Ley por el cual se aprueba el contrato entre el Estado y la empresa PSA Panama International Terminal, S.A., de conformidad con la presente Resolución.

Artículo 4. Autorizar al señor Ministro de la Presidencia para que presente el proyecto de Ley antes citado a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 3 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,





BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 157

(de 5 de diciembre de 2007)

Que exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza para contratar directamente y aprueba el Contrato de compraventa a celebrarse con la sociedad Icefield Investments, S.A., sobre la finca 67749, inscrita al tomo 1729, folio 258, actualizada al rollo 25107, documento 1, ubicada en la Vía Ricardo J. Alfaro, por la suma de cinco millones doscientos mil balboas con 00/100 (B/.5,200,00.00), y éste la dará al Ministerio de Gobierno y Justicia en uso y administración, y cuyo edificio albergará las oficinas centrales de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado al Consejo de Gabinete, la excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la **aprobación** del Contrato de compraventa a celebrarse con la sociedad Icefield Investments, S.A., sobre la finca 67749, inscrita al tomo 1729, folio 258, actualizada al rollo 25107, documento 1, ubicada en la Vía Ricardo J. Alfaro, por la suma de cinco millones doscientos mil balboas con 00/100 (B/.5,200,00.00), la cual dará al Ministerio de Gobierno y Justicia en uso y administración; y cuyo edificio albergará las oficinas centrales de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización;



Que la Dirección Nacional de Migración y Naturalización es una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, con sus oficinas principales ubicadas en la Avenida Cuba y Calle 28, se encuentra con una estructura de más de 50 años de antigüedad;

Que esta edificación presenta diferentes problemas en la infraestructura, tuberías oxidadas, cableados eléctricos saturados, filtraciones de agua, losas que se están desprendiendo, techos deteriorados y moho que afecta la salud de los funcionarios. Hay filtraciones tanto en planta baja como en la planta alta, que están afectando los archivos, elementos importantes para salvaguardar la información primaria en la institución;

Que la Dirección Nacional de Migración y Naturalización es una institución de seguridad nacional, que atiende los trámites migratorios de los extranjeros que deciden ingresar a nuestro país por diversos motivos; realiza operativos para la detección de ilegales y su deportación al país de origen; además, maneja información sensible que es de gran ayuda a instituciones de seguridad nacional e internacional;

Que el Gobierno nacional tiene el compromiso de modernizar el Estado a través de cambios profundos y duraderos que permitan que esta institución adquiera el nivel y el prestigio que necesita el país; acorde a los planes de modernización de las instituciones públicas, trazados en el plan de gobierno;

Que, bajo esta perspectiva, asume el reto de mudar las instalaciones de la institución ya que las actuales instalaciones se ubican en un edificio cuya construcción data de 1945, el cual no reúne las condiciones mínimas de seguridad y confort para atender eficientemente el volumen de personas que diariamente realizan trámites de gestión migratoria;

Que la sociedad anónima Icefield Investments, S.A., es propietaria de la finca 67749, inscrita al tomo 1729, folio 258, actualizada al rollo 25107, documento 1, la cual abarca un área de 2,755.19 m², y que consiste en el edificio P.H. CANNON, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, el cual proporciona un área dentro de un edificio de dos (2) sótanos, planta baja y cuatro (4)

pisos, infraestructura adecuada para el óptimo funcionamiento de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización;

Que de acuerdo con el informe pericial y de avalúo realizado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el valor del terreno con las mejoras incluidas asciende a la suma de cinco millones ciento treinta y siete mil seiscientos treinta y tres balboas con 25/100 (B/.5,137,633.25), y el realizado por la Contraloría General de la República asciende a la suma de cinco millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce balboas con 595/100 (B/.5,054,414.59);

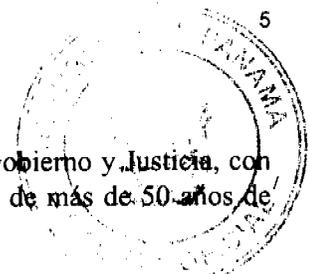
Que la oferta presentada por la entidad bancaria Scotiabank, el día 15 de octubre de 2007, al Director Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, fue de cinco millones doscientos mil balboas con 00/100 (B/.5,200,00.00), precio que según los avalúos realizados por Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, se ajusta a sus informes periciales;

Que el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula las contrataciones públicas, así como el artículo 166, literal b, del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la citada Ley de Contrataciones Públicas, establecen ambos que no será necesaria la celebración de un acto de selección de contratista cuando hubiera urgencia evidente, es decir, cuando exista una situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos e impide a la entidad licitante tener el tiempo necesario para la celebración del acto público de selección de contratista;

Que el objeto principal de esta contratación es la adquisición de la finca 67749, inscrita al tomo 1729, folio 258, actualizada al rollo 25107, documento 1, ubicada en la Vía Ricardo J., cuyo edificio albergará las oficinas centrales de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, por la suma de cinco millones doscientos mil balboas con 00/100 (B/.5,200,00.00);

Que, el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula las contrataciones públicas, en su último párrafo establece que la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), le corresponden al Consejo de Gabinete y, así mismo, igual contenido mantiene el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la citada Ley de Contrataciones Públicas;

Que el Consejo Económico Nacional, mediante la Nota CENA/CRED-153 de 26 de noviembre de 2007, por votación unánime, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia 2007, con asignación a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia para incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado a fin de adquirir el edificio para la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, por un monto de hasta cinco millones doscientos mil balboas con 00/100 (B/.5,200,00.00), cuya fuente de financiamiento proviene de los excedentes en los ingresos corrientes;





Que el artículo 8 del Código Fiscal establece que la administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que la Ley 97 de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 1 que se crea el Ministerio de Economía y Finanzas por la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica, el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado a la formulación de iniciativa en materia de política

económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del gobierno sobre hacienda y tesorería nacional, la elaboración, ejecución y control del presupuesto general del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del El Estado,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista, autorizarlo para contratar directamente y aprobar el Contrato de compraventa a celebrarse con la sociedad Icefield Investments, S.A., sobre la finca 67749, inscrita al tomo 1729, folio 258, actualizada al rollo 25107, documento 1, ubicada en la Vía Ricardo J. Alfaro, por la suma de cinco millones doscientos mil balboas con 00/100 (B/.5,200,00.00), y éste la dará al Ministerio de Gobierno y Justicia en uso y administración, y cuyo edificio albergará las oficinas centrales de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que firme los documentos necesarios para la inscripción de la referida finca descrita en el párrafo anterior a nombre de la Nación, los protocolice ante Notario y realice los trámites pertinentes.

Artículo 3. La presente Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 56, numeral 2; artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y artículos 166, literal j, y artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; artículo 8 del Código Fiscal, Ley 97 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007)

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMIN

El Ministro de Comercio e Industrias

ALEJANDRO FERRER





La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario.

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

reglamentos tecnico

DGNTI COPANIT 77-2007

TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS

AGUA ENVASADA. REQUISITOS

GENERALES

Correspondencia:

I.C.S.:

67.160.20



PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos, está integrado por representantes del sector público y privado.

Este Reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 77 -2006 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° 402 de 20 de Julio 2007.

Miembros Participantes del Comité Técnico:

LABORATORIOS ZIMEX:	- Eletecia de Arango
AGUA SANTA SOFIA:	<ul style="list-style-type: none"> ● Joselyn Calero ● William Zuluoga
CERVECERÍA NACIONAL:	- Eduardo Vásquez
AGUA PURISSIMA:	- Doris Escorcía
AGUA CRISTALINA:	- Diosa Fernández
AGUA VIVA:	- Emilia A. Castro
AGUA FRIZZ:	- Vladimiro Lopera
AGUA BAMBITO:	<ul style="list-style-type: none"> ● Dahiana Ríos ● Carlos Omlin
I.E.A. UNIVERSIDAD DE PANAMA	<ul style="list-style-type: none"> - Sabina Soler - Luis Varela
LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PUBLICA	<ul style="list-style-type: none"> ● Yadira Santana ● Deydamia de Mora ● Ismael Sánchez
AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ● Jorge Luis Rodríguez ● Brunilda Botello
MINISTERIO DE SALUD (DEPA):	- Aracelys de Vergara

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico Tecnología de los Alimentos. Agua Envasada -: Mayela Ma. Ortega P.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 402 PANAMÁ 20 de Julio de 2007

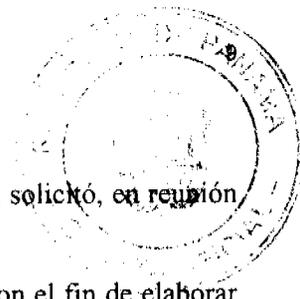
El Viceministro de Industrias y Comercio

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

-Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.





-Que el Comité Técnico que elaboró la norma Agua Envasada - Definiciones y Requisitos Generales, solicitó, en reunión de comité, que se elevara el documento a Reglamento Técnico.

-Que de conformidad a lo anterior se estableció el Comité Técnico gubernamental Agua Envasada, con el fin de elaborar el Reglamento Técnico.

-Que la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 427-2007, contiene aspectos técnicos que se consideran de observancia obligatoria, por lo cual en consideración a los mismos, se establece el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 77 -2007.

-Que el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 77 -2007 Agua Envasada - Requisitos Generales, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 10 de Octubre de 2006.

-Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

-Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

-Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.

-Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sean nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

-Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.

-Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 77- 2007 Tecnología de los Alimentos. Agua Envasada. Requisitos Generales, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TENOLOGÍA INDUSTRIAL

TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS REGLAMENTO TECNICO

AGUA ENVASADA 77-2007

REQUISITOS GENERALES

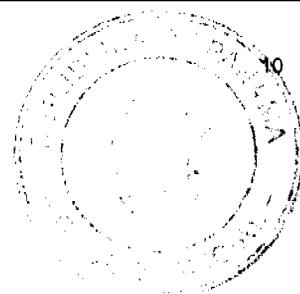
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos físico-químicos y microbiológicos que debe cumplir el agua envasada para consumo humano.

Este Reglamento Técnico se aplica a todas las aguas de bebidas envasadas incluyendo el agua mineral como:

- Plantas Embotelladoras o envasadoras de agua
- Aguas Embotelladas importadas





- Máquinas automáticas para expendio de agua

2. NORMAS PARA CONSULTA

"Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de este Reglamento Técnico. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Como toda norma están sujetas a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las normas citadas seguidamente".

- COPANIT 52-78 ETIQUETADO DE ALIMENTOS ENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO.

- DGNTI-COPANIT 23- 395-1999 AGUA. AGUA POTABLE. DEFINICIONES Y REQUISITOS GENERALES.

- DGNTI-COPANIT 22-394-1999 CALIDAD DE AGUA-TOMA DE MUESTRA PARA ANALISIS BIOLÓGICO.

- DECRETO EJECUTIVO 256 DE 13 DE JUNIO DE 1962 DEL MINISTERIO DE SALUD POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS.

3. DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones establecidas en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 427-2007.

4. CONDICIONES GENERALES

1. El agua mineral natural deberá ser reconocida como tal por la autoridad competente del país donde se encuentre el manantial del agua mineral natural.
2. Las plantas procesadoras deben cumplir con las Regulaciones y Normas que establezca el Ministerio de Salud en cuanto a Buenas Prácticas de Manufactura (BMP), Sistemas Estándares Operacional de Higiene (SSOP) y Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control (HACCP) como programas de aseguramiento de la calidad e inocuidad.
3. Las empresas que se dediquen al procesamiento de agua deberán mantener personal idóneo en la planta para el seguimiento del Plan de Aseguramiento de la Calidad.
4. Tratamiento de Agua Potable Envasada

Los tratamientos permitidos que incluyen la separación de los constituyentes inestables por decantación y/o filtración, con la adición o no de ácido carbónico, desinfección del agua con luz ultravioleta, ozonización, cloración, ósmosis inversa y adición o no de minerales son:

- Tratamiento por destilación
- Filtración *
- Ultravioleta
- Ósmosis inversa
- Carbonación
- Adición de minerales
- Cloración
- Ozonización

* Incluye todos los métodos de filtración utilizados por la industria.

Cualquier otro proceso debe ser realizado en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes.

4.5 El contenido de ozono en el agua terminada como control de calidad será de 0,10 -



0,40 mg/L en la botella y trihalometanos será menor de 0,01 mg/L.

4.6 Para regular el uso de la lámpara de luz ultravioleta se deberá establecer un control de la acción germicida de la lámpara, para lo cual se mantendrán registros y las lámparas deberán ser cambiadas al menos una (1) vez al año o según las especificaciones del fabricante.

4.7 Tratamiento de Aguas Minerales, Naturales o de Manantiales

Se permite la decantación y/o filtración en cuanto son procesos de separación de elementos naturales. Se permite el tratamiento de las aguas minerales naturales por radiación ultravioleta y/o cualquier otro tratamiento autorizado por el Ministerio de Salud.

4.8 El agua envasada no debe contener edulcorantes, colorantes, conservantes ni otros aditivos.

4.9 Se prohíbe el transporte del agua mineral y/o potable en recipientes grandes, para su envasado o para cualquier otro tratamiento previo al envasado.

4.10 En caso de necesidad de cambiar la toma de agua mineral y/o potable para ser reenvasada debe ser notificado a la autoridad sanitaria correspondiente.

4.11 El agua mineral y/o potable preparada carbonatada de bebida cumplirá con lo establecido por el Codex Alimentarius.

4.12 Tanto el agua potable envasada como las aguas minerales naturales o de manantial cumplirán con las normas de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y con las reglamentaciones pertinentes a este tipo de producto.

4.13 Las aguas potables previas al tratamiento deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23- 395 - 1999 Agua. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.

4.14 Para la instalación y ubicación de las máquinas automáticas para la venta de agua , estas deberán ser ubicadas en recintos cerrados y aislados de áreas de tránsito vehicular y de la vía pública. Las mismas deberán llevar registro visible a la inspección de:

- Datos de mantenimiento de limpieza y desinfección de cisternas o tanques de almacenamiento indicando sustancias utilizadas, concentración, frecuencias, responsable.
- Boquillas de las máquinas
- Mantenimiento del equipo purificador y de la máquina. Incluyendo fecha de operación, copia de las especificaciones u hoja técnica del fabricante.
- En caso de utilizar desinfección por medio de sustancias químicas, se debe especificar el nombre de la sustancia, concentración y fecha de aplicación.
- Resultados de los análisis de superficie de contacto con el agua.
- Resultados de los análisis del agua como materia prima y producto terminado, indicando periodicidad y métodos de prueba utilizados. La periodicidad debe ser determinada por el productor.

5. REQUISITOS

5.1 REQUISITOS DE COMPOSICION Y CALIDAD

5.1.1 Requisitos químicos inorgánicos

Tabla 1. Requisitos físicos-químicos

Olor y sabor	Agradable
Color	Incoloro
Aspecto	Líquido
Turbidez	Menos del 0,1 UNT
Sólidos Totales Disueltos	200 - 500 mg/L
pH	6.5 - 8.5

5.1.2 Requisitos microbiológicos:

Durante la comercialización, el agua envasada:



- a) deberá ser de calidad tal que no representa un riesgo para la salud del consumidor (ausencia de microorganismos patógenos);
- b) deberá ajustarse, además, a las siguientes especificaciones microbiológicas:



Tabla 2. Requisitos microbiológicos

VALORES MAXIMOS ADMISIBLES

PARAMETRO	U.F.C.	NMP
Bacterias coliformes totales	< 1 UFC/100 ml	< 1.1 NMP/100 ml
Bacterias coliformes fecales	< 1 UFC/100 ml	< 1.1 NMP/100 ml
Escherichia coli	< 1 UFC/100 ml	< 1.1 NMP/100 ml
Conteo de bacterias heterótrofas, aerobias y mesófilas	100 UFC/ ml	-----
Además no deberá contener :		
- Protozoarios (patógenos) - Helmintos - Organismos de vida libre (algas, otros) - Entero virus - Organismos Patógenos	No deben estar presentes en el agua envasada potable o mineral.	

Nota: Dependiendo de la técnica utilizada, el nivel aceptable será el mínimo detectado por la técnica.

5.1.3 Características Químicas Agua Mineral Envasada

Tabla 3. Características químicas agua mineral envasada

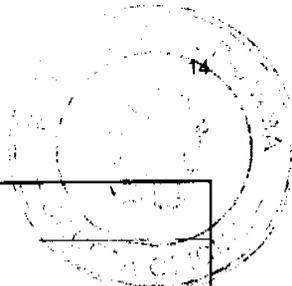


Características Químicas	Valores Máximos Permitidos en mg/L
Antimonio	0,005
Arsénico	0,01, calculado como As total
Bario	0,7
Borato	5, calculado como B
Cadmio	0,003
Cromo	0,05, calculado como Cr total
Cobre	1
Cianuro	0,07
Fluoruro	----
Plomo	0,01
Manganeso	0,5
Mercurio	0,001
Niquel	0,02
Nitrato	50, calculado como nitrato
Nitrito	0,02 como nitrito
Selenio	0,01

5.1.4 Características químicas Agua Envasada (Mineral y Potable)

Tabla 4. Características químicas agua envasada (mineral y potable)



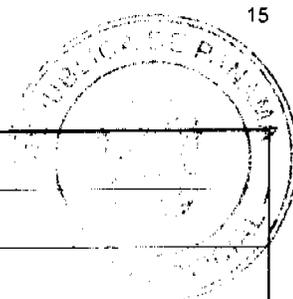


Características químicas	Valores Máximos mg/L
Aluminio	0,2
Antimonio	0,006
Arsénico	0,01
Berilio	0,004
Bromato	0,01
Cadmio	0,003
Cianuro	0,001
Cloro Residual	0,8 - 1,5
Cloruro	250
Cobre	1
Cromo	0,05
Fluoruro	----
Hierro	0,3
Manganeso	0,1
Mercurio	0,001
Nitratos y Nitritos	10
Nitritos	1
Niquel	0,02
Plata	0,025
Plomo	0,01
Selenio	0,01
Sulfatos	250
Zinc	5

1. Contaminantes Orgánicos

Tabla 5. Contaminantes orgánicos para agua envasada (mineral y potable)



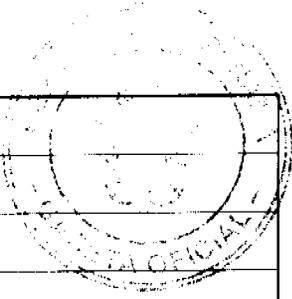


Contaminantes	Valores Máximos mg/L
Aceites y grasas	No detectable
Acido Edético (EDTA)	0,2
Acido Nitrilo Acético	0,2
Acrilamida	0,00
Adipato di (2-Etilhexilo) ADDH	0,08
Benceno	0,005
Benzopireno	0,0002
Cloruro de Vinilo	0,0003
Diclorobenceno 1-2	0,6
Diclorobenceno 1-4	0,075
Dicloroetano 1-2	0,005
Dicloroetano 1-1	0,03
Dicloroetano 1-2	0,05
Diclorometano	0,005
Epilclorohidrina	0,0004
Estireno	0,02
Etilbenceno	0,3
Ftalato de di (2-Etilhexil)	0,006
Hexaclorobutadieno	0,0006
Monoclorobenceno	0,1
Oxido de Tributilestaño	0,002
Tetracloroetano	0,04
Tetracloruro de Carbono	0,002
Tolueno	0,7
Triclorobenceno	0,02
Tricloroetano (1,1,1)	0,02
Tricloroetano	0,07
Xileno	0,5

2. Residuos de Plaguicidas

Tabla 6. Residuos de plaguicidas para agua envasada (mineral y potable)





Plaguicidas	Valor Máximo Admisible mg/L
Alacloro	0,02
Aldicarb	0,01
Aldrina/dieldrina	0,00003
Atrazina	0,002
Bentazona	0,03
Carbofurano	0,005
Clordano	0,0002
DDT	0,001
2,4 D	0,03
1,2 Dicloropropano	0,02
1,3 Dicloropropano	0,02
Heptacloro y HCL-epóxido	0,00003
Hexaclorobenceno	0,001
Lindano	0,002
Metoxicloro	0,02
Metolacloro	0,01
Molinato	0,006
Pendimetalina	0,02
Pentaclorofenol	0,009
Permetrina	0,02
Fenoprop	0,009
2,4,5 T	0,009

3. Calidad Radiológica

El nivel recomendado de Radio 226/228 y de Uranio en agua no deberá exceder de 5 pCi/L equivalente a dosis anual y 0,015 mg/l de agua respectivamente.

4. Control de Calidad de la Fuente

Establecer un monitoreo a la fuente de coniformes totales y coliformes fecales.

Realizar análisis químico, biológico y radiológico a la fuente.

5. Requisitos de Higiene del Establecimiento y Personal

La planta debe establecer un calendario de limpieza y desinfección permanente con objeto de que estén limpias todas las zonas, el equipo y el material más utilizado.

La responsabilidad por la limpieza del establecimiento deberá incumbir a una sola persona que de preferencia sea miembro permanente del personal del establecimiento y cuyas funciones estarán dissociadas de la producción. Esta persona deberá tener un conocimiento completo de la importancia de la contaminación y de los riesgos que entraña.

Todo el personal de limpieza deberá estar bien capacitado en técnicas de limpieza.

La limpieza y desinfección deberán ajustarse a los requisitos del Código de Prácticas: "Principios Generales revisado de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius CAC/RCP -1.

6. Control de Calidad del Producto Terminado



Para propósitos bacteriológicos tomar y analizar una muestra representativa de un lote o segmento continuo de producción para cada tipo de agua embotellada producida en cada día.

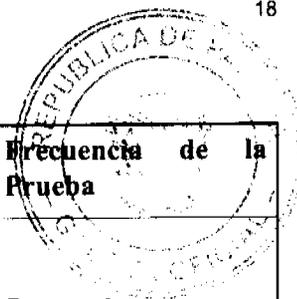
Para análisis físicos químicos previos tomar y analizar al menos una muestra representativa de un lote o segmento continuo de producción por cada tipo de agua envasada en un día de producción.

La muestra representativa consiste en un envase primario de paquete individual.

Las Pruebas de Control de Calidad Obligatorias para la Producción de Agua Envasada se indican en la tabla 7.

Tabla 7. Pruebas de Control de Calidad Obligatorias para la Producción de Agua Envasada





Pruebas	Standard	Frecuencia de la Prueba
Fuente de Agua: <ul style="list-style-type: none"> ● Coliformes Totales ● Análisis de Contaminates Orgánicos 	<p>< 1 ufc/100 mL ó < 1.1 NMP/100 mL</p>	<p>Semanalmente</p> <p>Anualmente</p>
Agua Terminada: <ul style="list-style-type: none"> ● pH ● Ozono ● Sabor ● Contaminante 	<p>6.5 a 8.5</p> <p>0.10 a 0.40 mg/L en la Botella ⁽³⁾</p> <p>Agradable</p> <p>Plomo(menor de 0,01 mg/L) Trihalometanos (menor de 0,01 mg/L)</p>	<p>Al comienzo y dos veces por turno</p> <p>Por lo menos 3 veces (al comienzo, luego dos veces por turno) ⁽³⁾</p> <p>Al comienzo y una vez por turno</p> <p>Anualmente</p>
Concentración de limpiador para envases retornables: <ul style="list-style-type: none"> ● No caústicos ● Caústicos 	<p>Según el fabricante</p> <p>1.5 a 4.0% a 50 °C</p>	<p>Al comienzo, luego regularmente (cada 2 horas)</p> <p>Al comienzo, luego regularmente (cada 2 horas)</p>
Arrastre de limpiador en las botellas lavadas: <p>- No Caústico</p>	<p>Según el fabricante</p>	<p>Al comienzo de cada funcionamiento, luego regularmente</p>

Nota:

(3): Observar un tiempo de contacto mínimo según especificación del fabricante del equipo.

- ENVASADO Y ETIQUETADO



6.1 Envasado

El agua potable y el agua mineral tratadas con destino al consumo humano deberán envasarse en recipientes de cualquiera de los siguientes materiales: Vidrio; Plástico de polietileno o PVC grado alimenticio; Plasticartón; Cartón encajonado; Policarbonato; Polietileno-tereftalato PII y otros materiales poliméricos grado Alimenticio.

El Ministerio de Salud podrá autorizar el envasado de agua potable y agua mineral tratadas en recipientes de materiales que garanticen su potabilidad, distintos de los señalados arriba.

6.2 Las aguas envasadas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

6.2.1 Está prohibida la utilización de toda indicación o imagen que pueda resultar equívoca para el consumidor. O que en cualquier otra forma pueda ser engañosa para éste, con respecto a la naturaleza, origen, composición y propiedades de las aguas envasadas puestas en venta.

1.
 1. No deberá hacerse ninguna declaración de efectos medicinales, ni de efectos benéficos para la salud del consumidor que no sean reales.
 2. No deberá formar parte del nombre comercial el nombre de una localidad o lugar especificado a menos que se refiera a agua de bebida extraída en el lugar designado por ese nombre comercial.

1.

Además en la etiqueta deberá aparecer la siguiente información:

1. Nombre del Alimento

6.3.2 Lista de Ingredientes

6.3.3 Contenido Neto

6.3.4 Nombre y Dirección

6.3.5 País de Origen

6.3.6 Identificación del Lote

6.3.7 Fecha de Vencimiento

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA. Agua. Agua Envasada. San Salvador: 1998. 30p. Norma Salvadoreña CONACYT NSO 13.07.02:98
- COMISION NACIONAL DE NORMALIZACION TECNICA Y CALIDAD. Agua Envasada. Especificaciones de Calidad Sanitaria. Nicaragua: 2003. 13p. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 040-03.
- MINISTERIO DE SALUD. Resolución Número 12186 del 20 de septiembre de 1991. Condiciones para los Procesos de Obtención, envasado y comercialización de Agua Potable Tratada con destino al Consumo Humano. Bogotá, Colombia. 7p.
- OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION. Agua de Bebida Envasada. Especificaciones. Cuba: 1996. 5p. NC-2-1996.
- MONOGRAFIA. Agua para Consumo. 2006. 9p.
- MONOGRAFIA. La Legalidad del Agua de Grifo Envasada. España: 2006. 4p.
- CODEX ALIMENTARIUS. Anteproyecto de Norma General para Aguas Envasadas/Embotelladas distintas de Aguas Minerales Naturales. Trámite 3 del Procedimiento del Codex: 2006. 6p.
- CODEX ALIMENTARIUS. Norma General para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (Distintas de las Aguas Minerales Naturales. : 2001. 6p. CODEX STAN 227-2001
- CODEX ALIMENTARIUS. Norma Codex para las Aguas Minerales Naturales: 2001 (Enmendada). 6p. CODEX STAN 108-1981, Rev. 1-1997

ARTICULO SEGUNDO: La vigilancia y control de los establecimientos, sus actividades y procesos de las aguas envasada nacionales serán realizados por el Departamento de Protección de Alimentos (DEPA), del Ministerio de Salud (MINSAL), los cuales realizarán inspecciones periódicas a las instalaciones para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO: Corresponde al Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) del Ministerio de Salud (MINSAL) y a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, realizar las verificaciones de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico.



ARTICULO CUARTO: Corresponde a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) emitir los requisitos sanitarios de importación y sus correspondientes registros para las aguas preenvasadas.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL JOSE PAREDES

Viceministro de Industrias y Comercio

RESOLUCIÓN No.208

(De 15 de mayo de 2007)

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la entidad denominada **FUNDACIÓN PRO-COMEDORES INFANTILES DE PANAMÁ (FUPROCOINPA)**, de generales conocidas en autos del expediente levantado en el Ministerio de Desarrollo Social, en atención a la solicitud de reconocimiento de carácter social sin fin de lucro, ha promovido a través de su apoderado legal, la firma forense **MITIL & ASOCIADOS**, Recurso de Reconsideración, a fin de que sea reconsiderada la decisión emitida mediante Resolución N°162 de 16 de abril de 2007, mediante la cual se decidió negar el reconocimiento como organización de carácter social sin fin de lucro a la precitada organización.

El memorial de Recurso de Reconsideración fue presentado en término oportuno, aduciéndose en el mismo que la **FUNDACIÓN PRO-COMEDORES INFANTILES DE PANAMÁ (FUPROCOINPA)**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto N°160 de 2000 y sus modificaciones, por lo cual solicita se reconsidere la decisión emitiendo una aprobación para otorgar reconocimiento como organización de carácter social sin fin de lucro a esta entidad.

Con el memorial del Recurso el solicitante aporta nota emitida por el Comedor Infantil Tabernaculo de la Fe, ubicado en Juan Díaz, Distrito de Panamá, la cual señala la colaboración mutua que desde el año 2005 ha llevado dicho comedor infantil con miembros fundadores de la asociación **FUNDACIÓN PRO-COMEDORES INFANTILES DE PANAMA (FUPROCOINPA)**, como es el caso de la Señora **RUX LOPEZ**, Representante Legal de esta entidad sin fines de lucro, en actividades de corte social vinculadas a la atención de comunidades de interés prioritario.

Que del contenido de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprende que dichas actividades de tipo social se han venido desarrollando en años anteriores en que la **FUNDACIÓN PRO-COMEDORES INFANTILES DE PANAMÁ (FUPROCOINPA)**, recibiera aprobación de personería jurídica por el Ministerio de Gobierno y Justicia y se diera la inscripción del acta correspondiente ante la Dirección General del Registro Público.

Por tanto,

RESUELVE:



PRIMERO: Modificar en todas sus partes la Resolución N°162 de 16 de abril de 2007, mediante la cual se decidió negar el reconocimiento como organización de carácter social sin fin de lucro a la precitada organización.

SEGUNDO: En su lugar, otorgar reconocimiento de carácter social sin fin de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN PRO-COMEDORES INFANTILES DE PANAMA (FUPROCOINPA)**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra

FELIPE CANO GONZÁLEZ

VICEMINISTRO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 214
(De 19 de noviembre de 2007)

"Que establece el Escalafón Salarial para los Psicólogos/as al
servicio del Estado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, se reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y se dicta otras disposiciones.

Que el artículo 12 de la citada Ley, establece que los psicólogos y las psicólogas que laboren en cualquier entidad pública se registrarán por un escalafón que se denominará "Escalafón para Psicólogas y Psicólogos, que será propuesto por el Consejo Técnico de Psicología y aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas".

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario aprobar el citado escalafón mediante Decreto Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Escalafón de Psicólogos y Psicólogas para los profesionales de la Psicología en ejercicio, en las instituciones del sector público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ingresar al Escalafón, el Psicólogo o Psicóloga deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de Nacionalidad Panameña.
2. Poseer como mínimo título universitario de licenciatura en Psicología y certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Psicología.
3. Ejercer un cargo de la estructura de personal permanente con denominación y función de Psicólogo/a.
4. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las entidades del Estado deben iniciar las gestiones conducentes para hacer los ajustes a sus estructuras de cargos con la finalidad de clasificar con la denominación de Psicólogos/as al personal que desempeña las funciones reales de psicología, de acuerdo con la Ley 55.



ARTICULO CUARTO: Los Psicólogos/as que estén en ejercicio de la profesión, a partir de la vigencia del presente Decreto, serán ubicados en la categoría que les corresponde, según los años laborados como Psicólogos en el sector público y cumpliendo con los requisitos establecidos para ejercer el cargo de Psicólogos/as, previa certificación de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de cada una de las instituciones estatales.

ARTICULO QUINTO: Los cambios de categoría se efectuarán cada tres (3) años cumplidos como profesional de la Psicología en la etapa o categoría respectiva.

ARTICULO SEXTO: Para los efectos del cambio de categoría se reconocerá el período de licencia con sueldo para estudios o cursos en el ámbito de la psicología, o en actividad relacionada con sus funciones de Psicólogos/as. El período de la licencia sin sueldo no aplica para los efectos de acumulación del tiempo y para el cambio de categoría. La oficina Institucional de Recursos Humanos de cada Entidad deberá emitir la certificación correspondiente e incluirla en el expediente del funcionario/a.

ARTICULO SÉPTIMO: La aplicación del Escalafón Salarial para Psicólogos/as del Sector Público rige a partir del 1 de enero de 2008 y no tiene efecto retroactivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Las posiciones vacantes de Psicología serán sometidas a concurso y en la misma podrán participar todos los Psicólogos/as que cumplan con los requisitos que exige el cargo. Esto se comprobará mediante la presentación de los documentos que los acredite para ejercer el cargo objeto del concurso.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos de garantizar la transparencia y ética profesional del Psicólogo/a dentro del servicio público las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos coordinarán con el Consejo Técnico de Psicología lo concerniente a la confirmación y validación de los títulos universitarios y certificación de la idoneidad, antes de la acción de nombramiento en cargos de Psicólogos/as.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá lo conducente para que se asignen los recursos presupuestarios y financieros en las instituciones públicas a partir de enero de 2008 para el reconocimiento salarial a los Psicólogos/as por la aplicación del Escalafón Salarial.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: El escalafón salarial para los Psicólogos/as al Servicio de las entidades públicas, será el siguiente:

ETAPA O CATEGORIA	AÑOS DE SERVICIOS	SUELDO MENSUAL	INCREMENTO SALARIAL POR ETAPA O CATEGORIA
1	Menos de 3	B/.700.00	
2	3	B/.785.00	B/.85.00
3	6	B/.870.00	B/.85.00
4	9	B/.955.00	B/.85.00
5	12	B/.1,040.00	B/.85.00
6	15	B/.1,125.00	B/.85.00
7	18	B/.1,245.00	B/.120.00
8	21	B/.1,365.00	B/.120.00
9	24	B/.1,500.00	B/.135.00
10	27	B/.1,585.00	B/.85.00
11	30	B/.1,670.00	B/.85.00
12	33	B/.1,755.00	B/.85.00
13	36	B/.1,840.00	B/.85.00
14	39 y más	B/.1,925.00	B/.85.00

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

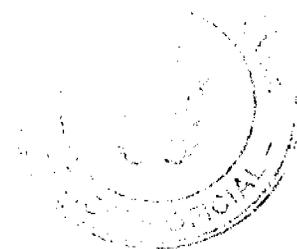
Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Héctor E. Alexander H.

Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN EJECUTIVA 2
(de 26 de noviembre de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo 412 de 27 de noviembre de 1959, instituyó la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", como máximo galardón del sistema educativo, en reconocimiento a la excelente labor educativa y orientadora de prestigiosos (as) profesionales de la educación panameña, que se distinguen por la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que el Consejo Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado", luego de la presentación del resumen elaborado por el Comité Ejecutivo, sobre la evaluación y ponderación de los documentos de cada uno de los candidatos preseleccionados por los Consejos Provinciales, seleccionó a los siguientes educadores y educadoras :

LOS SANTOS:

Fania Vargas de González, 7-083-548

VERAGUAS:

Gildauro Rivera Ruiz, 9-100-720

INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA Dr. Augusto Samuel Boyd

Que los (as) seleccionados (as) se han distinguido por la realización de obras de positivo valor educativo y cultural, toda vez que pusieron al servicio de la población estudiantil del país, esfuerzos, capacidades y talentos en beneficio de la educación panameña; Que con motivo de la celebración del DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO el 1 de diciembre de cada año, es justo y oportuno hacer público reconocimiento a sus virtudes a tan loable labor realizada;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Conceder la Orden "Manuel José Hurtado", con medalla de plata oro y Pergamino de Honor a los insignes educadores y educadoras que se señalan a continuación, como reconocimiento a la labor realizada en beneficio de la educación panameña:

LOS SANTOS:

Fania Vargas de González, 7-083-548

VERAGUAS:

Gildauro Rivera Ruiz, 9-100-720



INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA Dr. Augusto Samuel Boyd

ARTÍCULO 2: La Orden "Manuel José Hurtado" será entregada a los educadores y educadoras en acto solemne que se verificará el día uno (1) de diciembre de dos mil siete (2007)

ARTÍCULO 3. Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN

Ministro de Educación

DECRETO No. *136*
(de *6* de *Nov.* de 2007)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra del Ministerio de Vivienda, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DORIS ZAPATA, actual Viceministra, como Ministra de Vivienda, Encargada, del 7 al 16 de noviembre de 2007, inclusive, por ausencia de BALBINA HERRERA ARAUZ, titular del cargo, quien se ausentará por motivos de salud.

ARTICULO 2: Se designa a CARMEN SORIANO, actual Directora de Jurídico, como Viceministra de Vivienda, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *seis* días del mes de *Nov.* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN No. 389 A -07



(De 1 de noviembre de 2007)

"Por la cual se desafecta un tramo de la servidumbre de la calle 9ª. Ubicado en Nuevo Arraiján, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján."

**LA MINISTRA DE VIVIENDA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Arraiján solicitó de manera formal al Ministerio de Vivienda, la desafectación de un tramo de la servidumbre de la calle 9ª de Nuevo Arraiján, Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján ;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades pública;

Que la citada calle 9ª, que es parte de la Finca 3843 propiedad del Municipio de Arraiján, solamente tiene construida el tramo entre la carretera Panamericana y la Avenida B de la lotificación Nuevo Arraiján, y que el resto no está habilitada;

Que la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Arraiján, a solicitud de parte interesada, emitió una opinión técnica en la que concluye que no existe ninguna calle y que la topografía existente dificulta su construcción en el tramo de servidumbre que se quiere desafectar;

Que se requiere reducir la servidumbre a 6.00 metros en el tramo en referencia y cambiar a residencial el resto del área para dar respuesta a humildes familias que necesitan una vivienda;

Que en el Informe Técnico No.08-2007 de 22 de agosto de 2007, elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano de éste Ministerio se concluye que es técnicamente viable la desafectación solicitada;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desafectar el tramo de servidumbre de la calle 9ª ubicado en Nuevo Arraiján, Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, que no ha sido habilitado como calle, y asignarle el uso residencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución al Municipio de Arraiján y a todas entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de dos mil siete.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ

Ministra de Vivienda

LIC. DORIS ZAPATA

Vice ministra de Vivienda

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

RESOLUCIÓN CNV No. 239-07

De 19 de septiembre de 2007

La Comisión Nacional de Valores,



en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que [Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005]el artículo 4 de la Ley [Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005]No. 10 de 16 de abril de 1993[Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005] "Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados, pensiones y otros beneficios", según fue modificado por el artículo 275 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, otorga potestad a la Comisión Nacional de Valores tanto para regular y fiscalizar los planes[Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005] a que se refiere dicha Ley, así como para expedir la licencia a todas las entidades que administren dichos planes.[Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005]**[Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005]**

Que [Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005]el artículo 8 de la Ley [Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005]No. 10 de 16 de abril de 1993, [Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005]según fue modificado por el artículo 277 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, confiere a la Comisión Nacional de Valores [Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005]la atribución de dictar parámetros de inversión para asegurar que los objetivos y las políticas de inversión de los planes s[Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005] jean cónsonos con los objetivos y los fines de planes de jubilación y pensión.[Author ID1: at Thu Jun 30 10:29:00 2005]

Que el literal b) del artículo 6 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 "Por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos" indica que Los Fondos serán administrados necesariamente por una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Que mediante Resolución CNV No. 07-07 de 10 de enero de 2007, emitida por esta entidad, se otorgó Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones a **PRO FUTURO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A.** (en adelante **PROFUTURO**).

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 indica que la constitución e inicio de operaciones de los Fondos de Jubilación y Pensiones requiere de autorización previa por la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante memorial presentado ante esta Comisión inicialmente el día 9 de abril de 2007, **PROFUTURO** solicitó la autorización del Fondo denominado **FONDO CONTRIBUTIVO ESPECIAL No. 3** con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 y, luego de realizar algunas modificaciones sugeridas por esta entidad a la versión originalmente presentada, nos remitió la última versión el 13 de junio de 2007.

Que vistas las Opiniones de la Unidad Técnica de Pensiones, según informe fechado 7 de septiembre de 2007, y de la Dirección de Asesoría Legal, según informe fechado 14 de septiembre de 2007, las cuales reposan en el expediente respectivo, se ha determinado que la información suministrada y los documentos aportados son satisfactorios frente a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden, esta Autoridad estima que es procedente acceder a lo solicitado por **PROFUTURO**, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el Fondo denominado **FONDO CONTRIBUTIVO ESPECIAL No. 3**, el cual queda habilitado para la integración y desarrollo de Planes de Pensiones de **PROFUTURO**.

SEGUNDO: REQUERIR a **PROFUTURO** que, en su condición de administradora del **FONDO CONTRIBUTIVO ESPECIAL No. 3**, presente la información financiera correspondiente al Fondo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que regulan esta materia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 y Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

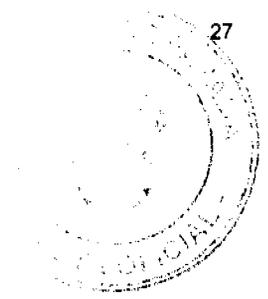


David Saied T.

Comisionado Vicepresidente

Juan M. Martans S.

Comisionado



PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO

DIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 616

(17 DE OCTUBRE DE 2007)

De acuerdo con el Decreto Ley número 17 del 23 de agosto de 1958 por

la cual se crea el Hospital del Niño,

EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el día 28 de marzo de 2007 el Patronato del Hospital del Niño, aprobó el Reglamento de la Comisión de Bioética que estará vigente en la Institución.
2. Que con fecha 5 de julio del mismo año, se publica en la Gaceta Oficial No. 25,828 se publicó el texto completo del Reglamento de Bioética del Hospital del Niño.
3. Que el Patronato del Hospital del Niño, es consciente que en forma alguna el contenido de la introducción del Reglamento de Bioética atenta contra las costumbres y buena moral que es el norte que siempre ha regido y que continuará rigiendo en el Hospital del Niño, que es la piedra angular en la salud de los niños panameños
4. Que el contenido de la introducción del Reglamento de Bioética ha generado de parte de algunos sectores de la sociedad civil, comentarios, confusión y malas interpretaciones, que de alguna manera u otra podrían incidir en la excelente imagen que tiene el Hospital del Niño dentro de la comunidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el texto de la introducción del Reglamento de Bioética Institucional del Hospital del Niño.

SEGUNDO: Ordenar que se publique en la Gaceta Oficial la modificación, incluyendo el texto completo.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de octubre de 2007.

CIRILO LAWSON

ALBERTO BISSOT ALVAREZ

BERNARDO QUINTERO

JOSE REYES

ALFREDO FONSECA MORA

GILA DE GONZALEZ RUIZ



HOSPITAL DEL NIÑO
COMISIÓN DE BIOÉTICA
REGLAMENTO

Septiembre 2007

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN

REGLAMENTO

Definición

Objetivos

Funciones

Estructura

Permanencia de los miembros

Requisitos

Reuniones

Toma de decisiones

Informe

Revisión

Vigencia

INTRODUCCIÓN

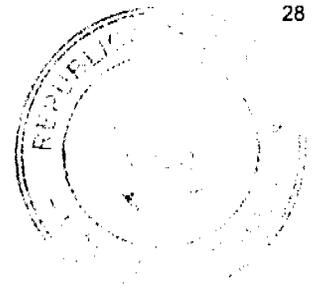
La creación de los Comités Hospitalarios de Ética (CHE) se atribuye a una pediatra, Karen Teel, en 1975 en Estados Unidos. Van Rensselaer Potter, investigador, oncólogo de Wisconsin, acuñó el término de bioética en un artículo publicado en 1970. A su vez, André Hellegers, obstetra-fisiólogo fetal-demógrafo alemán, fue el primero en utilizar el término **bioética** para aplicarlo a la ética médica y las ciencias biológicas, reavivando así el interés y la atención sobre los aspectos éticos de la medicina moderna y sus relaciones con los avances científicos y tecnológicos alcanzados en el siglo XX.

Treinta años después de la creación de los comités de ética, prácticamente todos los países del mundo cuentan con ellos en sus instituciones de salud. La evolución de dichos comités ha confirmado su utilidad en la valoración de protocolos de investigación, en el mejoramiento de la calidad de la atención médica y en la concienciación del personal de salud y del público en general, en asuntos bioéticos que nos presenta la medicina contemporánea.

En Panamá, la Resolución 201 (de 6 de agosto de 1999) del Ministerio de Salud creó el Comité Nacional de Bioética para regular la investigación. La Ley 68 del 20 de noviembre de 2003 regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y decisión libre e informada. A su vez, la Ley 78 (de 17 de diciembre de 2003) da legitimidad al Comité de Bioética Nacional de Investigación en Salud del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de Salud.

El Hospital del Niño se ha caracterizado por la atención integral que brinda a la población pediátrica y a sus familiares, con la introducción de la familia en la atención hospitalaria desde 1979. La Comisión de Investigación dio nacimiento al Comité de Bioética de Investigación en Salud en el año 1989. Y, el 20 de marzo de 2000, la Dirección del Hospital del Niño establece la Comisión de Bioética asistencial designando, inicialmente, a nueve miembros voluntarios. Esta Comisión ha tenido como marco de referencia la declaración Universal de los Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948), y la Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de la ONU, Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989).

La Organización Mundial de la Salud recomienda que los comités de ética hospitalaria tengan funciones consultivas y normativas a la par de las educativas. Esto es, el análisis y discusión de casos clínicos para esclarecer problemas éticos de los mismos, la elaboración de normas éticas, así como la implantación de las ya existentes y la educación del personal del hospital y de su comunidad en los grandes temas de la bioética.



En una primera etapa de dos años, los miembros de la Comisión realizaron su auto educación para que cada uno de ellos participe en la formación de los demás funcionarios del Hospital del Niño y fuera de la Institución, sin dejar a un lado la educación permanente y continua, personal y del grupo, lo que repercute en la mejoría permanente de la calidad de su trabajo.

Como grupo consultivo, la Comisión de Bioética considera como una función importante la intervención en la discusión de casos y situaciones nuevas que van acompañando el avance científico.

La Comisión de Bioética del Hospital del Niño considera que para cumplir con las funciones normativas es necesario reunir una serie de casos similares y condiciones que se repiten y que ameritan recomendaciones de modificaciones o cambios en la forma de trabajo. Además, estas normas deben ser producto de las necesidades sentidas y de un consenso por parte del equipo que labora en el Hospital del Niño y de la comunidad que hace uso de los servicios que brinda, en el marco de las leyes existentes.

El aval de la Dirección del Hospital del Niño faculta a la Comisión de Bioética para asumir estas funciones con responsabilidad y autonomía, en coordinación con cada uno de los servicios que intervienen en el manejo de cada uno de los y las pacientes hospitalizados en nuestra institución, con el objetivo principal de encontrar soluciones consensuadas entre sus miembros y los familiares en el marco de las leyes existentes y de los convenios internacionales de Derechos Humanos suscritos por la República de Panamá.

HOSPITAL DEL NIÑO

COMISIÓN DE BIOÉTICA

REGLAMENTO

1. DEFINICIÓN:

- La Comisión de Bioética constituye un órgano asesor de la Dirección del Hospital del Niño.
- Está integrada por un equipo multidisciplinario del Hospital del Niño.
- Se ocupa de la docencia, investigación y consulta, relativos a los dilemas éticos que surjan durante la práctica de la pediatría en el Hospital del Niño.
- Su funcionamiento es de carácter permanente.
- Las recomendaciones de la Comisión de Bioética no tienen fuerza vinculante, y no eximen de responsabilidad ética y legal a los (las) profesionales ni a las autoridades del Hospital.

2. OBJETIVOS:

2.1. OBJETIVO GENERAL:

- Propiciar la integración de la bioética y de los derechos humanos y del niño, en la atención brindada por el personal del Hospital del Niño.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Favorecer la educación continua del personal del Hospital del Niño y de los actores de salud en general sobre la bioética.
- Brindar recomendaciones en los casos de discusión de procedimientos, investigaciones y tratamiento de pacientes que acuden al Hospital del Niño.
- Diseñar normas de bioética para la atención ofrecida en el Hospital del Niño.

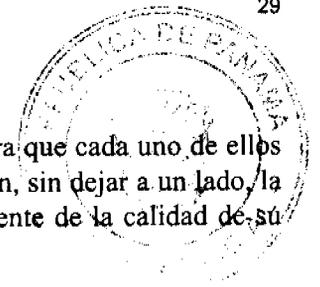
3. FUNCIONES:

3.1. EDUCATIVAS:

3.1.1. La Comisión de Bioética trata todos los temas relativos a la Bioética usando como fuentes los textos y artículos disponibles.

3.1.2. La Comisión de Bioética coordina con la División de Docencia el programa de formación en bioética de los funcionarios, residentes e internos de la institución.

3.1.3. Colaborar con la capacitación de profesionales, personal técnico, administrativo y de los servicios de apoyo a nivel interno y externo.



3.1.4. Promover la discusión de casos y el debate de temas de Bioética.

3.1.5. Participar en los eventos educativos dirigidos a familiares y pacientes con temas de orientación relacionados con la bioética.

3.2. CONSULTIVAS:

3.2.1. La Comisión de Bioética participa en las discusiones sobre problemas éticos relacionados con:

- el manejo de pacientes hospitalizados y ambulatorios en el Hospital del Niño, cuyo tratamiento es objeto de diferentes posiciones por parte del equipo tratante o de los familiares con relación a su tratamiento, a disfunciones diversas y a incomprensiones de las culturas diferentes.
- las discusiones del Comité de Investigación a través de un (a) representante permanente.
- las auditorias de casos solicitadas por la Dirección del Hospital del Niño.
- problemas de salud que ameriten ser tratados por la Comisión.
- problemas éticos de relaciones entre las o los miembros del equipo del Hospital del Niño
- casos médico-legales.
- cualquiera consulta de las autoridades médicas o administrativas que impliquen aspectos éticos y legales.

3.2.2. Para referir un caso de dilema ético a la Comisión de Bioética es necesario cumplir con lo siguiente:

- paciente crítico o situación de crisis: intervención inmediata de un mínimo de dos miembros de la Comisión a través de la consulta urgente del equipo tratante; esta consulta puede ser por llamada, pero quedará constancia de la solicitud por escrito en el expediente y en los archivos de la Comisión. El informe de las deliberaciones y recomendaciones se dejará por escrito inmediatamente en el expediente con copia a los archivos del Comité. Este informe es firmado por las y los miembros de la Comisión presentes en la deliberación del caso.
- todos los demás casos de dilema ético: referencia escrita a la Comisión de Bioética, quién invitará a todas las personas involucradas en el caso para una reunión de consenso. Un informe escrito de la reunión reposará en el expediente clínico y una copia se guardará en los archivos de la Comisión. En los casos referidos por la Dirección del Hospital se le hará llegar una copia.
- Todos los informes deben incluir la fecha, hora de inicio y de terminación de la reunión o consulta, nombre y apellidos de los participantes y su especialidad. El informe es firmado por todas y todos los miembros de la Comisión de Bioética que estén presentes en las deliberaciones de los casos que le son referidos.

Cualquier miembro del equipo de atención de la institución, familiar de paciente o testigo de un hecho que afecta a los derechos de un(a) niño/niña atendido(a) en el Hospital del Niño puede solicitar la opinión de la Comisión de Bioética. En caso de los funcionarios de la institución el trámite se realiza directamente. Los familiares y o representantes legales deben hacer llegar su solicitud a la Dirección del Hospital del Niño.

3.3. NORMATIVAS:

3.3.1. La Comisión de Bioética se mantiene informada sobre los avances legales y filosóficos en el ámbito nacional e internacional para confrontar las experiencias del Hospital del Niño.

3.3.2. Propone normas generales de funcionamiento interno, adoptadas por consenso en el seno de la Comisión. Corresponde a la Dirección del Hospital del Niño aprobarlas y oficializarlas como Normas de la Comisión de Bioética del Hospital del Niño.

3.3.3. Elabora guías de atención y formularios de consentimiento informado para la atención médica, quirúrgica, terapéuticas especiales y para las actividades docentes propias del Hospital del Niño o de las universidades e instituciones con las cuales mantiene convenios.

3.3.4. Participa en la promoción de la bioética en el ámbito nacional e internacional.

4. ESTRUCTURA:

4.1. La Comisión de Bioética del Hospital del Niño está integrada por ocho (8) miembros del equipo multidisciplinario.



- Tres representantes de los (las) médicos (as) (uno de ellos debe ser del Departamento de Salud Mental).
- Dos representantes de las (los) enfermeras (os).
- Un (a) representante de Trabajo Social.
- Un (a) representante de la administración.
- Un (a) representante de la comunidad.
- Un (a) Médico (a) Residente de Pediatría, considerando que el Hospital del Niño es una Institución docente.

Es obligación de que por lo menos uno (a) de los miembros sea especialista en Bioética.

La Comisión de Bioética mantiene la laicidad y la proporcionalidad de hombres y mujeres de diferentes edades.

4.2. La Comisión tiene un (a) Asesor (a) con conocimiento y experiencia en Bioética quien puede participar en las reuniones con derecho a voz. Este Asesor es escogido en una reunión ordinaria por los y las representantes de la Comisión por un periodo de cinco años, prorrogables por un periodo igual. El o la Presidente (a) de la Comisión, conversa con la persona seleccionada y si ésta acepta corresponde a la Dirección del Hospital, ratificarlo(a) como asesor(a) de la Comisión de Bioética y notificarlo(a) por escrito.

4.3. Entre los (as) integrantes de la Comisión hay un (a) Presidente(a), designado (a) por la Dirección Médica sobre la base de una terna presentada por la Comisión de Bioética; un(a) secretario(a) escogido(a) por los miembros y dos vocales.

4.4. Los miembros de la Comisión de Bioética son ratificados (a) por la Dirección Médica.

4.5. Cada miembro principal tiene un (a) suplente.

4.6. El (la) suplente debe ser de la misma disciplina profesional del (la) representante principal, con la finalidad de mantener la estructura descrita en el punto 4.1.

4.7. Los miembros principales y suplentes deben tener interés y asumir la responsabilidad y el compromiso respectivo con la Comisión.

5. PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS:

5.1. Los (a) miembros de la Comisión de Bioética permanecen en sus funciones por un periodo de cinco años, salvo el (la) médico (a) residente quien se retira al finalizar su residencia.

5.2. El (la) presidente (a) permanece en sus funciones por la totalidad del periodo. Los miembros de la Comisión escogen por consenso, un (a) secretario (a) y dos vocales cada tres años.

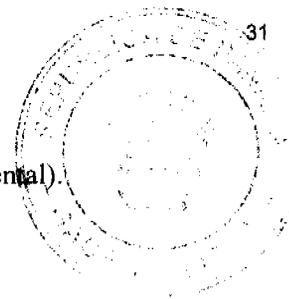
5.3. Los (a) miembros pueden ser ratificados (a) en sus funciones por un periodo de tres años adicionales, siempre y cuando cada uno (a) de ellos (a) manifieste su acuerdo e interés de continuar participando en la Comisión. Si no desean seguir en la Comisión, la Presidencia de la Comisión de Bioética informa por escrito a la Dirección del Hospital del Niño de su renuncia.

5.4. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la programación de la Comisión de Bioética, al menos tres de sus miembros, principales o suplentes, decididos por consenso, deben permanecer en sus funciones por un periodo adicional de dos años, **excepto** la persona que designe el Director del Hospital del Niño como Presidente (a) de entre los tres que la Comisión presente como tema, quien ejerce sus funciones por tres años adicionales.

5.5. Para la designación de los (a) demás miembros, el (la) presidente (a) y el secretario (a) de la Comisión se reúnen con los diferentes Departamentos descritos en la estructura (punto 4), para examinar las posibles candidaturas. Estas propuestas son discutidas por el pleno de la Comisión de Bioética a la luz de los requisitos establecidos en el punto 6. Una vez aceptados (as) se informa por escrito a la Dirección del Hospital del Niño, a quien le corresponde ratificarlos como miembros de la Comisión de Bioética y notificarlo por escrito.

5.6. Anualmente, cada miembro de la Comisión debe ser confirmado en sus funciones por el (la) Presidente (a) de la Comisión. Los criterios de evaluación son los siguientes:

- Más del 80% de asistencia a las reuniones, verificada por la (el) secretaria (o).
- Responsabilidad en las tareas asignadas, determinada por los miembros de la Comisión.





- Interés y compromiso de seguir en la Comisión de Bioética, manifestado por la persona.

5.7. En caso de no cumplir con lo establecido en el punto anterior, el (la) coordinador (a) lo notifica por escrito a la Dirección del Hospital del Niño y al Departamento respectivo para su debido reemplazo.

6. REQUISITOS:

6.1. Pertenecer a la disciplina profesional descrita en la estructura (punto 4).

6.2. Manifestar interés personal de pertenecer a la Comisión de Bioética y mantenerse actualizado(a) en los temas de bioética y derechos humanos.

6.3. Haber demostrado responsabilidad y compromiso en su trabajo.

6.4. Buenas relaciones interpersonales.

6.5. Capacidad para trabajar en grupo.

6.6. Valores personales (honestidad, tolerancia, respeto).

6.7. Firmar un compromiso escrito de confidencialidad a su ingreso.

7. REUNIONES:

7.1. La Comisión de Bioética del Hospital del Niño hace reuniones ordinarias y extraordinarias.

7.2. Las reuniones ordinarias se hacen el segundo miércoles de cada mes a las 11:00 AM en el salón de reuniones del segundo piso de la Consulta Especializada.

7.3. Las reuniones ordinarias tienen una duración de una hora.

7.4. Se hacen reuniones extraordinarias cuando así lo requiera la Comisión, para tratar asuntos no previstos y consultas recibidas de la Dirección Médica, Salas de Hospitalización, Consulta Externa Especializada y otros servicios, previa citación a las mismas por el coordinador (a), quien puede delegar esta función en el (la) secretario (a) o en uno (a) de los (a) vocales.

7.5. El quórum de las reuniones lo constituye la mitad más uno de los miembros especificados en la estructura y es necesario la presencia de por lo menos un miembro de la directiva (punto 4).

7.6. Los temas a discutir son definidos al inicio del año, pero, pueden ser cambiados si la Comisión considera conveniente incluir un tema de actualidad u otro aspecto prioritario.

7.7. Todo (a) funcionario (a) del Hospital del Niño interesado (a) puede asistir a las reuniones en las que se traten temas educativos.

7.8. Se extienden invitaciones especiales cuando se vayan a tratar temas específicos.

7.9. La asistencia a las reuniones es obligatoria para cada uno (a) de sus miembros.

7.10. La falta injustificada a más del 20% de estas reuniones es considerada como falta de interés. El (la) presidente (a) y la secretaria (o) están encargados (as) de conversar al respecto con la persona, en dos ocasiones, y si ésta persiste en no asistir, el (la) presidente (a) hace el informe escrito a la Dirección del Hospital del Niño y al Departamento respectivo para que se haga la designación de otra persona en su reemplazo.

7.11. La (el) secretaria (o) toma el acta en cada reunión y lleva un registro confidencial detallado de todas las actividades de la Comisión.

8.0. TOMA DE DECISIONES:

8.1. Las decisiones de la Comisión de Bioética del Hospital del Niño se hacen por consenso. Los asuntos tratados en las discusiones son estrictamente confidenciales.

8.2. En casos extremos, en los cuales los miembros de la Comisión no puedan llegar a un acuerdo por consenso, la toma de decisiones o los acuerdos finales se hacen por votación nominal del 75 % a favor. Los votos en contra tienen derecho a una explicación de voto en el informe final.

8.3. Sólo pueden tomar decisiones los miembros principales de la Comisión.





8.4. Los (as) suplentes pueden participar en las discusiones con derecho a Voz.

8.5. En ausencia del principal el (la) suplente puede ejercer su derecho a participar en la toma de decisiones según lo especificado en los puntos 8.1 y 8.2

8.6. Cuando se consulte a la Comisión de Bioética sobre algún dilema ético, sus integrantes hacen la investigación mediante las consultas que estimen pertinentes (a los especialistas del área, servicio o departamento, al abogado para ver los aspectos legales vinculados al aspecto ético del problema, a un representante religioso, miembro de la comunidad y otros).

8.7. Ninguno de los (a) miembros de la Comisión de Bioética involucrado (a) personalmente, en el caso en cuestión, puede participar en la investigación, en cuyo caso debe declararse impedido (a) para ello y lo (la) reemplaza su suplente.

8.8. La Comisión da por escrito, sus recomendaciones a la Dirección del Hospital del Niño en aquellos casos éticos que le sean consultados.

9.0. INFORMES:

9.1. Anualmente, el (la) Presidente (a) de la Comisión envía un informe escrito de sus actividades a la Dirección del Hospital del Niño.

9.2. La Comisión de Bioética lleva un registro confidencial de cada una de sus deliberaciones y solamente puede ser expuesto por orden de la autoridad competente.

9.3. Estos registros confidenciales pueden ser utilizados por los mismos miembros de la Comisión de Bioética, en consultas posteriores.

9.4. Los archivos de estos registros son destruidos luego de conservarse por un periodo de veinte años.

10.0. REVISIÓN:

Los (las) miembros de la Comisión de Bioética revisan este Reglamento cada cinco (5) años como máximo

11.0. VIGENCIA:

Este Reglamento rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Doctor ALBERTO BISSOT ALVAREZ

Director

REPUBLICA DE PANAMA
CONSEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PORTOBELLO

Acuerdo N° 39

Del 15 de octubre de 2007

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Juan Gallego, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá; y se faculta al Alcalde del Municipio de Portobelo, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Portobelo, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la Población.



Que el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Portobelo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) por la Nación al Municipio de Portobelo, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

*Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de Portobelo, cinco (5) globos de terrenos Nacionales ubicados en la Comunidad de Juan Gallego, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá.

La superficie de cada uno de estos globos, está representada de la siguiente manera:

- Globo 1 con un área de 2Has + 7,459.82m², debidamente inscrita en la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, con Escritura N°14680, Finca 22737, Asiento1, Tomo 2007, Documento 1143121; Provincia de Colón.
- Globo 2, con un área de 2,619.63m², debidamente inscrita en la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, con Escritura N°14681, Finca 22692, Asiento 1, Tomo 2007, Documento1132845; Provincia de Colón.
- Globo 4, con un área de 1,938.49m², debidamente inscrita en la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, con Escritura N°14682, Finca 22710, Asiento 1, Tomo 2007, Documento 1137370; Provincia de Colón.
- Globo 5, con un área de 2Has. + 7,549.12m², debidamente inscrita en la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, con Escritura N°14730, Finca 22738, Asiento 1, Tomo 2007, Documento 1143157; Provincia de Colón.
- Globo 8 con un área de 2,332.42m², debidamente inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, con Escritura N°14731, Finca 22693, Asiento 1, Tomo 2007, Documento1132875, Provincia de Colón.

Haciendo un área total de 3Has. +7,938.44

Que el Municipio de Portobelo, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal el Acuerdo Municipal N° 35 del 28 de diciembre de 2004, se fijo el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Portobelo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

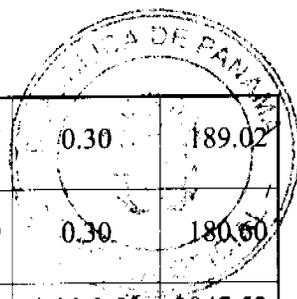
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada	Primer Segundo Nombre	Cédula	N° Ced. Catastral	Metros	Precio (Hasta 1,000 0.30 y más de 1,000 M ² 0.50)	Total
Terrientes		De Ramirez	Guadalupe	8-159-1055	4244-1-09-14-0025	1198.07	0.30 0.50	399.04
Samaniego		De Ramos	Bertilda	8-153-1498	4244-1-09-14-0024	464.17	0.30	139.25
Arellano		De Dorati	Noris Amarys	PE- 1-299	4244-1-09-14-0023	712.58	0.30	213.77
Solís	Gallardo		Andrés	7-57-619	4244-1-09-14-0022	315.11	0.30	94.53
Bustamante		De Meléndez	Edna	2-37-1176	4244-1-09-14-0029	1064.10	0.30 0.50	332.05



Jovane	Biebarach		José Antonio	4-138-1320	4244-1-09-14-0030	630.07	0.30	189.02
López		De Mc Lean	Magda Mariela	8-95-890	4244-1-09-14-0031	601.99	0.30	180.60
Villalaz	Benzadon		Rita	8-192-198	4244-1-09-14-0008	5095.03	0.30 0.50	2847.52
Mora	De Leon		Leonardo Moisés	8-112-995	4244-1-09-14-0003	4138.21	0.30 0.50	1869.11
Esquivel	Velásquez		Ramiro Ernesto	4-99-2306	4244-1-09-14-0002	6726.11	0.30 0.50	3163.06
Simone	Colburn		Marissa	8-710-877	4244-1-09-14-0001	3111.67	0.30 0.50	1355.84
Rodríguez	Lombardi		Edmundo	8-148-347	4244-1-09-13-0009	2686.31	0.30 0.50	1143.16
Albo	Rivera		Virgilio Jaime	8-138-768	4244-1-09-13-0008	1985.08	0.30 0.50	792.45
Crespo	Méndez		José Felipe	2-72-215	4244-1-09-13-0006	1042.16	0.30 0.50	321.08
Peña		De Vernaza	Marcela De los Ángeles	8-187-952	4244-1-09-13-0005	388.19	0.30	116.46
Sánchez		De Saturno	Betzaida Enith	7-91-410	4244-1-09-22-0010	505.22	0.30	151.57
Morales	Ceballos		Indira Rosa	3-106-415	4244-1-09-22-0011	1041.41	0.30 0.50	320.71
Batista	Gómez		Francisco	9-112-1100	4244-1-09-22-0017	5309.15	0.30 0.50	2454.58
López	Morales		Gustavo	4-180-698	4244-1-09-22-0021	2017.16	0.30 0.50	808.58
Cuevas	Godoy		Georgina	9-99-2152	4244-1-09-22-0033	686.94	0.30	206.08
Santamaría	Arjona		Betsys Yamile	3-714-942	4244-1-09-22-0032	401.22	0.30	120.37
Cruz		De Barría	Eulogía	6-17-109	4244-1-09-22-0022	648.65	0.30	194.60
Barría	Cruz		Ernesto	6-55-2577	4244-1-09-22-0023	542.41	0.30	162.72
Chávez	Barria		Vicente	3-703-1926	4244-1-09-22-0024	1617.82	0.30 0.50	608.91
Cuevas	Cantos		Rosaira	3-118-626	4244-1-09-22-0031	750.57	0.30	225.17
Crespo	Méndez		Ricardo José	6-30-284	4244-1-09-22-0030	1012.48	0.30 0	306.24
González	Castillo		Leonel	3-706-1389	4244-1-09-22-0028	294.62	0.30	88.39
Marín	Sáez		Eufemio	9-99-2799	4244-1-09-22-0027	637.44	0.30	191.23
Cuevas	Canto		Pantaleona	9-128-568	4244-1-09-22-0025	2711.98	0.30 0.50	1155.99



Cuevas	Canto		Alcides	9-163-658	4244-1-09-22-0056	3842.43	0.30 0.50	1724.22
Stukes			Susan Denise	Pas-141305422	4244-1-09-22-057	300.00	0.30	90.00
Cuevas		De García	Magalis del Carmen	3-125-528	4244-1-09-22-0026	3806.10	0.30 0.50	1703.05
Richards	Cambell		Carlos Antonio	8-193-933	4244-1-09-22-0009	391.86	0.30	117.56
González		De Collazos	Luz Eneida	7-88-2204	4244-1-09-13-0007	1830.24	0.30 0.50	715.12
Peña		De Vernaza	Marcela de los Ángeles	8-187-952	4244-1-09-13-0004	167.07	0.30	50.12
Peña		De Vernaza	Marcela de los Ángeles	8-187-952	4244-1-09-13-0003	166.15	0.30	49.85
Peña		De Vernaza	Marcela de los Ángeles	8-187-952	4244-1-09-22-0002	123.87	0.30	37.16
Robles			José de la Cruz	9-114-2429	4244-1-09-22-0018	156.23	0.30	46.87
González	Castillo		Fernando	3-735-306	4244-1-09-22-0029	310.99	0.30	93.30

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario (a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Portobelo.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Municipio de Portobelo, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón del Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO.

Dado en el Salón de Secciones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, a los 16 días del mes de octubre del año 2007.

Firmados:

H. R. MARCIANA EMILIA TESIS H. R. JAVIER VEGA



Presidente del Consejo Vice- Presidente del Consejo

H. R. ANALDO VOITIER H. R. RAMON HERRERA

Concejal Concejal

H. R. SIMON SANGUILLEN

Concejal ANA ISABEL BARRERA

Secretaria del Consejo

Sancionado por El Honorable Alcalde del Distrito de Portobelo, Hoy dieciséis (16) de octubre de dos Mil Siete (2007)

LIC. CARLOS CHAVARRIA

Alcalde del Distrito de Portobelo



AVISOS

Para conocimiento público manifiesto que Yo, Jessica Concepción Pinto, con cédula 4-755-1246, he vendido al señor Eduwin Alberto Henao Marín, pasaporte de Colombia # CC-71335934, el establecimiento comercial Denominado **HOSPORT**, ubicado en Vía Ricardo Arias y Calle M. Icaza; Edificio Trasban, Local #1, Corregimiento de Bella Vista y Sucursales en la Gran Terminal de Albrook. Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 Código de Comercio y mediante Contrato de Compraventa de 16 de noviembre de 2007. (fdo.) Jessica Concepción Pinto. L.201-260111. Tercera Publicación

Panamá, 11 de diciembre de 2007. **VISUAL STUDIO DISEÑO GRAFICO** Saludos cordiales al público en general, la presente es para notificar el cambio de Representante Legal como Persona Natural "Registro Comercial Tipo A", expedido a favor de la Señora Ritela Oilda Núñez de Martínez, con cédula de identidad personal: 7-70-2322, y su Dígito Verificador 05, con domicilio en la Provincia de Panamá, corregimiento de Mañanita, Sta. Mónica Calle 3, Casa 80. Hace el cambio y entrega todo el poder al Liado. Roberto Irving Martínez N. Con cédula de Identidad Nacional 8-735-301. Se despide cordialmente esta servidora. (fdo.) Ritela Oilda Núñez de Martínez, Cédula: 7-70-2322. (fdo.) Roberto Irving Martínez N. Cédula: 8-735-301. L.201-263229 Segunda Publicación.

Por medio de la Escritura Pública No.28260 de fecha 15 de noviembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, provincia de Panamá, registrada el 19 de noviembre de 2007, a la ficha 28037, Documento (Redi): No. 1244280, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima: **MARISCO TERCERO, S.A.** L. 201-263207

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 1 Chiriquí **EDICTO No.101-88** El Suscrito Funcionario Sustanciador de l Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público, Hace Saber: Que el señor **SILVERIO CARRASCO MARTINEZ** vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula No.4-77-179 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes Nos.4-27790 y 4-27791 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 5 hás. Con 1963.41 m2, Globo A ubicado en Nueva Suiza, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son: Norte: Terrenos Nacionales Libres. Sur: Camino Real hacia la Carretera que va a Volcán. Este: Tierras Nacionales Libres. Oeste: Jones Romero. Y una superficie de 2 hás. Con 3612.02 m2, Globo B ubicado en Nueva Suiza, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son: Norte: Camino Real hacia la Carretera que va a Volcán. Carlos Castillo. Este: Carlos Castillo, Camino Real hacia la Carretera que va a Volcán. Oeste: Carlos Justavino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en el de la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.108 del Código agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de



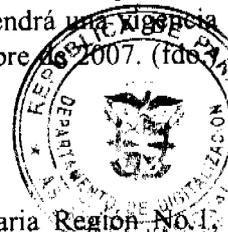
octubre de 1988. Ing. Víctor Barroso Funcionario Sustanciador. (fdo.) Esther Ma. Rodríguez de Saldaña Secretaria Ad-Hoc. L.049156-88



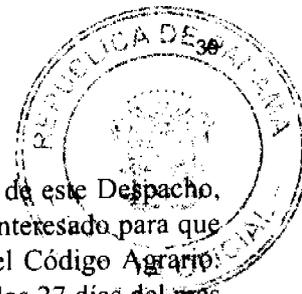
República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento Regional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No.458-05** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **JUAN QUINTERO MENDEZ** vecino del Corregimiento Cabecera Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No.4-231-68 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-27697, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicables con una superficie de 0 há. +3644.44 m2.hás., ubicada en la localidad de La Unión Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Plano No.42-01-10343 Norte: Carretera hacia Río Sereno. Sur: Inocencio Montenegro y Quebrada sin nombre de por medio. Este: Enrique Beitia, Natividad Montenegro. Oeste: Pedro Antonio Concepción. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No.108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 2005. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc L.201-262724

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No.626-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **LUIS MORALES CABALLERO** vecino (a) de Bda. San Antonio del corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-104-548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0364-A del 6 de marzo de 2007, según plano aprobado No.402-01-21494, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 3 há.+7556.00 m2. que forma parte de la finca No.8292, inscrita al Rollo 24816, Doc.1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lomas No.2, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre. Sur: Juan Quiróz. Este: Servidumbre. Oeste: Juan Quiróz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de octubre de 2007 (fdo) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. L.201-262722

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1- Chiriquí **EDICTO No.701-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **ALICIA CASTILLO GANTES** vecino del Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, portador de la cédula personal No.4-181-421, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0682, según plano aprobado No.403-01-21299, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 há. +2692.46 m2, ubicada en Boquerón, Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Avelino Carreiro C. Este: Río Chirigagua, Avelino Carreiro C. Oeste: Libia Ruiz de Gómez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Boquerón, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc. L.201-260386



Republica de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1, Chiriquí **EDICTO No.710-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **JAVIER ABDIEL MONTENEGRO HERNÁNDEZ Y OTRAS** vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No.4-115-234, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitudes No.4-0037-03 y No.--, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A 6 há. +4202.10 m2, ubicado en Bijagual, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, cuyos linderos son los siguientes: Plano Aprobado No.406-03-21296 Norte: Baltazar Cabrera C., Río Papayal. Sur: Erick Nielsen, Río Papayal. Este: Río Papayal. Oeste: Callejón. Y una superficie de: Globo B: 28 há.+9500.44 m2, ubicado en Bijagual, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Melva Julia Reyes C. Sur: Quebrada Salitre, Baltazar Cabrera C. Este:



Baltazar Cabrera C. Oeste: Río Papayal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador (fdo.) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc. L.201-262703

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1-Chiriquí **EDICTO No.723-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al Público Hace Saber: Que el Señor (a) **VIODELDA MARTINEZ MARTINEZ** vecino del Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Changuinola, portador de la cédula personal No.4-193-24, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0252, según plano aprobado No.403-05-21449, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2,127.74 m2, ubicada en Bocalatún, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre, Amelia Martínez. Sur: Amalia Lizondro. Este: Quebrada Espave. Oeste: Norma Martínez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc. L.201-262721

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No.725-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público Hace Constar: Que el Señor (a) **ELEAZAR HASSIDOFF MIRANDA Y OTRA** vecino (a) de La Concepción del Corregimiento de Concepción Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-51-159, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0027 del 12 de 01 de 1995, según plano aprobado No.409-05-13200, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 95 + 7215.14 m2., que forma parte de la finca No.6532, inscrita al Tomo 649, folio 66, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caisan Centro Corregimiento de Plaza Caisan, Distrito de Renacimiento Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino, Ángel González, Benicio González R., Aurora Q. de Morales. Sur: Clemencia Arauz, Qda, Chiquerito, Freddy A. Castillo, Pablo Sánchez. Este: Aurora Q. de Morales, Ernesto Saldaña, Darío A. Sánchez, Barranco (como referencia) Qda. Chiquero. Oeste: Juanita Valdez, Clemencia Arauz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Caisan. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de diciembre de 2007 (fdo) Cecilia Guerra de C. Secretaria Ad-Hoc, (fdo.) Ing. Fulvio Arauz. Funcionario Sustanciador L.201-262716

